

Que es necesario mantener e incrementar el acceso a los mercados existentes y promover la ampliación a nuevos, así como garantizar el justo precio tanto a productores como exportadores de banano;

Que la producción bananera ecuatoriana se destina a mercados con características diferenciadas de presentación y criterios de consumo;

Que el Programa Nacional del Banano, como organismo rector de la política bananera del país, ha presentado el respectivo informe técnico según oficio N° PNB-S 0732 de junio 3 de 1997, sobre la fijación del precio del banano para exportación en función de normas técnicas de calidad; y,

En uso de las atribuciones legales,

Acuerdan:

Art. 1.- Establecer para el banano de primera calidad para la exportación las siguientes categorías: PREMIUM Y EXTRA, cuyas características se detallan a continuación:

PREMIUM:

Bananos: Verdes, frescos, limpios, sin manchas, ni estropeo.

Grado: Desde 40 a 46, dependiendo del destino.

Longitud: 8 pulgadas en adelante.

Cluster: Máximo 9, mínimo 5 dedos, sin cuñas, mano con un saneo.

EXTRA:

Banano: Verdes, frescos, limpios. Aceptándose manchas de hojas y cicatrices leves, siempre que no afecten a la pulpa.

Grado: Desde el 40 al 46, dependiendo del destino.

Longitud: 7 1/2 pulgadas en adelante.

Cluster: Máximo de 9, mínimo de 5 dedos, aceptándose 2 cuñas de 4 dedos por caja. Para el caso de manos, saneo hasta 3 dedos no seguidos por mano.

Art. 2.- Fijar los precios mínimos referenciales FOB de exportación de banano en dólares de los Estados Unidos de América, de la siguiente manera:

N° 108

**LOS MINISTROS DE AGRICULTURA Y
GANADERIA Y DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACION Y PESCA**

Considerando:

Que importantes sectores de productores bananeros, agremiados e independientes, han solicitado la intervención del Gobierno Nacional para que regule el normal funcionamiento de la comercialización del banano;

Que en los actuales momentos existen problemas originados en el irregular flujo interno de compra-venta de banano para la exportación, que demandan la adopción de soluciones emergentes y temporales;

Que es deber del Gobierno Nacional proteger al productor bananero determinando niveles justos de precios de sustentación, acordes con las fluctuaciones de los mercados internacionales;

TIPO CAJA	PESO		U.S.
Para la categoría Premium	Kilos	Libras	Dólares
22XU	19.52	43	5.90
208	12.72	28	3.85
25-27	11.81	26	3.57
Para la categoría Extra			
22XU	20.86	43	5.10
208	13.60	30	3.32
25-27	12.00	28	3.08

Art. 3.- Fijar los precios mínimos de sustentación en dólares de los Estados Unidos de América que los exportadores pagarán a los productores de banano de la siguiente manera:

CAJA	PESO		U.S.
	Kilos	Libras	Dólares
Para la categoría Premium			
22XU	19.52	43	4.20
208	12.72	28	2.74
25-27	11.81	26	2.54
Para la categoría Extra			
22XU	20.86	43	3.40
208	13.60	30	2.21
25-27	12.00	28	2.05

Art. 4.- Establecer una Comisión Técnica conformada por representantes de la Subsecretaría de Políticas e Inversión Sectorial del MAG, Subsecretaría de Comercio Exterior del MICIP y del Programa Nacional del Banano, para que de manera permanente monitoree los mercados y precios internacionales como también costos de producción y cualquier otro aspecto técnico que sustente el precio del banano, cuyo funcionamiento será reglamentado.

Art. 5.- Mantener los actuales precios fijados para los mercados del Cono Sur, para la fruta de exportación de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 002 de enero 6 del presente año.

Art. 6.- Para los efectos del Art. 4 de este Acuerdo, se dictará el Reglamento pertinente en el plazo de quince días.

Art. 7.- Derógase todos los Acuerdos Ministeriales y Disposiciones Administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Art. 8.- Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, el presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia desde la fecha de su firma.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 04 de junio de 1997.

f.) Ing. Alfredo Saltos Guale, Ministro de Agricultura y Ganadería. - f.) Pablo Córdova Cordero, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización y Peca, (E.).

Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Director Administrativo M.A.G.

Fecha: 5 de junio de 1997.